



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180891
Exp. N°:	509355

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 166 -2022-MPCH/GIP

Chiclayo, 17 de Octubre del 2022

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
(E):

VISTO: El Informe N° 1628-2022-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 10 de octubre del 2022 con Registro N° 1175933 – Expediente N° 509355 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras e Informe Legal N° 1082-2022-MPCH/GAJ de fecha 14 de octubre del 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con Registro N° 1179836, respecto a la Obra: “REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA ANGAMOS DESDE LA AV. ANGAMOS DESDE LA AV. SAN JOSÉ HASTA LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con CUI N° 2378558.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.

Que mediante Informe N° 1628-2022-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 10 de octubre del 2022 con Registro N° 1175933 – Expediente N° 509355 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 26 de julio del 2022, suscrito por el Ing. Raúl Anderson Olano Guevara, Gerente de Infraestructura Pública, Ing. Carlos Alberto Mendoza Medina – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por parte del Contratista – Ejecutor: Sra. Stefani del Rosario Estela Curo - Representante legal de “CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GRGC S.R.L” y el Ing. Peter James Estela Sánchez – Residente de obra y por parte del Contratista – Supervisor: Ing. Carlos Andrés Barcia Pebe - Supervisor de Obra, quienes suscriben el Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra precisando que:

“Que en la cuadra 01 de la Av. Angamos entre Ca. San José y Ca. Vicente de la Vega (ver plano PP-01), se verifica que las fallas como hundimientos y piel de cocodrilo presentadas son producto de posibles filtraciones de agua las mismas que pueden ser de provenientes del alcantarillado tanto de la red existente como de las conexiones domiciliarias. Por lo que, siendo las primeras partidas a ejecutar de “Corte, remoción y demolición” para parchado profundo en la cuadra 01 y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra es de 15 días calendario, es que previo a realizar dichas partidas el contratista y el supervisor indican que se requerirá a la EPS EPSEL S.A., el informe situacional de las redes en el tramo en mención y a la vez solicitará que se realice la limpieza a las redes de alcantarillado de la Avenida Angamos, con la finalidad de evitar que los buzones o cajas de registro filtren y/o rebalsen por la acumulación de agua y sedimentos, cuando ya se hayan realizado los trabajos de corte, ya que esto puede generar daños en la estructura del pavimento y posibles paralizaciones de obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180891
Exp. N°:	509355

Por lo tanto, se **SUSPENDE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA** desde el día 26 de julio de 2022, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución inc. "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", hasta culminación de la causal; y consecuentemente dándose por reiniciando el plazo de ejecución al día siguiente de terminada la causal."

Que mediante Acta de prórroga de plazo de ejecución de obra de fecha 27 de agosto del 2022, suscrito por el Ing. Raúl Anderson Olano Guevara, Gerente de Infraestructura Pública, Ing. Carlos Alberto Mendoza Medina - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por parte del Contratista - Ejecutor: Sra. Stefani del Rosario Estela Curo - Representante legal de "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GRGC S.R.L" y el Ing. Peter James Estela Sánchez - Residente de obra y por parte del Contratista - Supervisor: Sr. Wilser Silva Rivera - Representante legal de Grupo Silva & Hnos S.A.C. y el Ing. Napolinar Matos Lopez - Supervisor de Obra, quienes señalan que:

"Pero que, en la presente fecha se deberá firmar para la prórroga de la suspensión de plazo, toda vez que se ha suscitado una nueva causal, ya que teniendo de conocimiento mediante CARTA N° 003-2022/GS&H/SUP (Reg.: 1141603 Exp.: 521734) el consultor de la Supervisión elevo a la Entidad una consulta en la que indica que debido a las condiciones del suelo (presencia de napa freática alta), no es recomendable la colocación de la pavimento flexible, ya que el pavimento actual (pavimento flexible), del área de la obra ya presenta fallas por hundimiento y otras generadas por la presencia de agua. Siendo absuelta la consulta por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante MEMORANDO N° 217-2022-MPCH/GIP-SGEP (Reg.: 1147411 Exp.: 509355) en el que indica que si es VIABLE el cambio de tipo de pavimento a pavimento rígido.

Por lo que teniendo en cuenta que la ejecución de las partidas de Parchado Profundo de acuerdo al calendario Valorizado del Expediente técnico son las primeras en ser ejecutadas y que estas serán modificadas, dado que la estructura del pavimento flexible y pavimento rígido variarán, no se puede dar inicio a los trabajos en obra. Por lo tanto, se firma la **PRORROGA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA** desde el día 27 de agosto de 2022, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución inc. "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", hasta culminación de la causal; es decir hasta la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180891
Exp. N°:	509355

aprobación del Adicional y Deductivo vinculante de Obra y consecuentemente dándose por reiniciando el plazo de ejecución al día siguiente de terminada la causal."

Que mediante Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra de fecha 30 de septiembre del 2022, suscrito por el Ing. Raúl Anderson Olano Guevara, Gerente de Infraestructura Pública (e), Ing. Saúl Seminario Cabrejos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por parte del Contratista - Ejecutor: Sra. Stefani del Rosario Estela Curo - Representante legal de "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GRGC S.R.L" y el Ing. Peter James Estela Sánchez - Residente de obra y por parte del Contratista - Supervisor: Sr. Wilser Silva Rivera - Representante legal de Grupo Silva & Hnos S.A.C. y el Ing. Napolinar Matos Lopez - Supervisor de Obra, quienes señalan que:

"La suspensión de plazo de fecha 26 de julio de 2022, tuvo como motivo que en la cuadra 01 de la Av. Angamos entre Ca. San José y Ca. Vicente de la Vega (ver plano PP-01), se verifica que las fallas como hundimientos y piel de cocodrilo presentadas son producto de posibles filtraciones de agua las mismas que pueden ser de provenientes del alcantarillado tanto de la red existente como de las conexiones domiciliarias. Por lo que, siendo las primeras partidas a ejecutar de "Corte, remoción y demolición" para parchado profundo en la cuadra 01 y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra es de 15 días calendario, es que previo a realizar dichas partidas el contratista y el supervisor indican que se requerirá a la EPS EPSEL S.A., el informe situacional de las redes en el tramo en mención y a la vez solicitará que se realice la limpieza a las redes de alcantarillado de la Avenida Angamos, con la finalidad de evitar que los buzones o cajas de registro filtren y/o rebalsen por la acumulación de agua y sedimentos, cuando ya se hayan realizado los trabajos de corte, ya que esto puede generar daños en la estructura del pavimento y posibles paralizaciones de obra.

Así mismo se firmó la prórroga de suspensión de plazo con fecha 27 de agosto de 2022, debido a que, mediante CARTA N° 007-2022-/CRGC/MPCH (Reg.: 1150280 Exp.: 509355) de fecha 26 de agosto de 2022, la Sra. Stefani del Rosario Estela Curo, Representante Legal de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRGC SRL, comunico la CARTA N° 297-2022-EPSEL S.A./GG/GPO mediante el cual la EPS EPSEL S.A., le hace llegar los planos de las redes de agua potable y alcantarillado y estado situacional de la Av. Angamos (área de influencia de la obra), por lo que se tiene por levantada la causal que dio origen a la suspensión de plazo de ejecución de fecha 26 de julio de 2022.

Pero que, se debió firmar para la prórroga de la suspensión de plazo, toda vez que se ha suscitado una nueva causal, debido a que mediante CARTA N° 003-2022/GS&H/SUP (Reg.: 1141603 Exp.: 521734) el consultor de la Supervisión elevo a la Entidad una consulta en la que indica que debido a las condiciones del suelo (presencia de napa freática alta), no es recomendable la colocación de la pavimento flexible, ya que el pavimento actual (pavimento flexible), del área de la obra ya presenta fallas por hundimiento y otras generadas por la presencia de agua. Siendo absuelta la consulta por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante MEMORANDO N° 217-2022-MPCH/GIP-SGEP (Reg.: 1147411 Exp.: 509355) en el que indica que si es VIABLE el cambio de tipo de pavimento a pavimento rígido. Y teniendo en cuenta que la ejecución de las partidas de Parchado Profundo de acuerdo al calendario Valorizado del Expediente técnico son las primeras en ser ejecutadas y que estas serán modificadas, dado que la estructura del pavimento flexible y pavimento rígido variarán, no se puede dar inicio a los trabajos en obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180891
Exp. N°:	509355

Que mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 484-2022-MPCH/GM** (Reg.: 1171408 Exp.: 509355) de fecha 30 de setiembre de 2022, se resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 en la ejecución del Saldo de la Obra, solicitada por la empresa contratista ejecutor de la obra, **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CRGC S.R.L.** Y siendo debidamente notificada al representante legal de **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CRGC S.R.L.**, mediante **CARTA N° 256-2022-MPCH/GM** (Reg.: 1171413) y al representante de la empresa consultora **GRUPO SILVA Y HNOS S.A.C**, encargados de la supervisión de la obra mediante **CARTA N° 257-2022-MPCH/GM** (Reg.: 1171414). Por lo que se tiene por **CULMINADA** la causal que dio origen a la Suspensión del plazo de ejecución.

Dejando constancia que la suspensión de plazo generada el día 26 de julio 2022 hasta el día 30 de setiembre de 2022, no generara reconocimiento de mayores gastos generales y costos, tal como indica el Reglamento de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 178.- Suspensión del plazo de ejecución inc. "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (...)" Teniéndose por reiniciado el plazo de ejecución contractual desde el 01 de octubre de 2022."

El Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras precisa que la suspensión de plazo de ejecución de obra es computada desde el 26 de julio del 2022 hasta el 30 de setiembre del 2022, teniendo como nueva fecha de término de plazo el día 15 de octubre del 2022.

Que mediante Informe de Alerta de Control N° 014-2018-OCI/0425-ALC emitido por el Órgano de Control Institucional (en otra obra), para el procedimiento que se debe adoptar para la suspensión de plazo de ejecución de obra por causas no atribuibles a las partes, solicita la coordinación en conjunto de la Gerencia de Infraestructura Pública con la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien debe emitir el informe legal correspondiente.

Que mediante Informe Legal N° 1082-2022-MPCH/GAJ de fecha 14 de octubre del 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con Registro N° 1179836, concluye que resulta PROCEDENTE técnica y legalmente la Suspensión y Reinicio del plazo de ejecución de la obra en cuestión, por encontrarse conforme a la normativa aplicable.

Que el art. 142 y 178 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, regula que:

"...

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180891
Exp. N°:	509355

contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

"178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. ..."

Que el ítem 12° del Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 004-2022-MPCH/A, dispone delegar a la Gerencia de Infraestructura Pública:

"Acordar y aprobar la suspensión del plazo de ejecución en los contratos de obra, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra".

Por lo cual, teniendo en cuenta los argumentos fácticos expuestos en la presente resolución, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, la Resolución de Alcaldía N° 004-2022-MPCH/A y art. 82 del ROF - Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2021-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES, respecto a la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA ANGAMOS DESDE LA AV. ANGAMOS DESDE LA AV. SAN JOSÉ HASTA LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2378558, con eficacia anticipada del 26 de julio del 2022 hasta el 30 de septiembre del 2022, sin reconocimiento de mayores gastos generales, costos directos, daños y perjuicios y otros, teniendo como nueva fecha de término de plazo el 15 de octubre del 2022, por los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la SUSPENSIÓN DE PLAZO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES DEL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2022-MPCH/GM a favor de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRGC S.R.L y a la Orden de Servicio N° 749-2022 a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	1180891
Exp. N°:	509355

favor de Grupo Silva & Hnos. S.A.C, respecto a la OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA ANGAMOS DESDE LA AV. ANGAMOS DESDE LA AV. SAN JOSÉ HASTA LA AV. AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2378558, con eficacia anticipada del 26 de julio del 2022 hasta el 30 de septiembre del 2022, sin reconocimiento de mayores gastos generales, costos directos, daños y perjuicios y otros, teniendo como nueva fecha de término de plazo el 15 de octubre del 2022, por los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO: DISPONER que reiniciado el plazo de ejecución de la obra, la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, se computan desde el 26 de julio del 2022 hasta el 30 de septiembre del 2022, conforme lo regula el art. 142 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 - 2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, **ANEXAR** el presente acto resolutivo al Contrato de Gerencia Municipal N° 028-2022-MPCH/GM a favor de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRGC S.R.L y a la Orden de Servicio N° 749-2022 a favor de Grupo Silva & Hnos. S.A.C.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Gerencia de Secretaría General, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución y a la Gerencia de Secretaría General su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



ING. RAUL ANDERSON OLANO GUEVARA
GERENTE